



rrp/com
S.4ª/372ª

Oficio N°19.287

VALPARAÍSO, 13 de marzo de 2024

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que regula la publicidad y transparencia de las remuneraciones en las ofertas de trabajo, correspondiente a los boletines N°14.900-13 y 15.163-13, refundidos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el artículo 2 el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual a ser octavo, y así sucesivamente:

“En dichas ofertas se deberá identificar al empleador oferente y la remuneración ofrecida para el cargo o función. Si los servicios requeridos pueden ser desempeñados por personas con diversas competencias, calificaciones, habilidades técnicas o experiencia, el empleador podrá señalar el rango de remuneración asociado a su oferta en virtud de tales condiciones. Con todo, se prohíbe consultar a los postulantes respecto de sus expectativas de remuneración y otras asignaciones que no tengan tal



naturaleza. La infracción a lo dispuesto en este inciso será sancionada según lo establecido en el artículo 506.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 6 bis:

“Artículo 6 bis.- Los empleadores que desarrollen procesos de selección y contratación de trabajadores deberán considerar criterios de promoción de la objetividad y el anonimato de los postulantes, que impidan actos discriminatorios que anulen o alteren la igualdad de oportunidades, de acceso o de trato en el empleo y la ocupación.

Los empleadores no podrán requerir de los postulantes o participantes en los procesos de selección para ofertas de trabajo:

1. Fotografías o cualquier otro documento o registro asociado a su imagen física o corporal.

2. Identificar los establecimientos de educación básica y media donde haya estudiado.

3. Características relacionadas con su origen socioeconómico.

4. Su domicilio o comuna. Para ello bastará la mera individualización de la región en la que habita.”.

3. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 485 la expresión “en su inciso sexto” por “en sus incisos sexto y séptimo”.”.



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados